

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el día 08 de agosto de 2022, a las 10:12 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. La demanda allegada a esta judicatura, contiene un total de 03 archivos en PDF, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el RNA, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 457976). A despacho, 17 de agosto de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00287</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – RCE.
<b>Demandantes</b>	Carlos Andrés Hurtado Yepes y otros.
<b>Demandados</b>	Empresa Tax Antioquia Ltda. y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1068</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco **(05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** Con relación al poder allegado, conferido por uno de los demandantes, el señor **Carlos Andrés Hurtado Yepes**, en el cual además manifiesta actuar en la presente demanda verbal de responsabilidad extracontractual en representación de su hijo, el menor **Brahian Danilo Hurtado Muñoz**, deberá la parte demandante adecuar el poder conferido, toda vez que en el aportado, no se hace referencia a la representación legal en el presente proceso verbal del mencionado menor de edad, solo se menciona que actúa en “...*calidad de padre del menor*...”; adicional a ello, no se anexa al aludido documento, el número de identificación del menor que se pretende sea representado.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., se procederá a aportar el correspondiente certificado de existencia y representación de la sociedad codemandada **Empresa Tax Antioquia Ltda.**, expedido por la autoridad competente, y de la sociedad **Compañía de Seguros la Equidad Seguros Generales**, expedido por la autoridad competente (Superintendencia Financiera) con una vigencia no superior a **30 días**.

**iii).** Atendiendo al artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar al despacho, porque en el acápite de las medidas cautelares se solicita el embargo del vehículo placas STC-096, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

**iv).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá indicar de manera correcta los datos proporcionados sobre las **personas jurídicas** mencionadas, así como también de la identificación de sus representantes legales.
- Pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) concededor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se procederá a informar, como se tuvo conocimiento de la existencia de presunta póliza expedida por la sociedad codemandada **Compañía de Seguros la Equidad Seguros Generales**.
- Se indicará si el **SOAT**, otra aseguradora, y/u otra entidad del sistema de seguridad social, cubrió o ha cancelado algún concepto y/o gasto con ocasión al presunto accidente de tránsito; en caso afirmativo, se dará toda la información pertinente, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se pondrá en conocimiento si se presentó algún tipo de reclamación por los presuntos hechos ante los demandados, en especial **ante la aseguradora**. En caso afirmativo, se aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.
- Deberá aclarar a esta judicatura, si el nombre completo de una de las codemandadas corresponde al anexo a lo largo de la demanda presentada, a saber “...*La señora ADRIAN PATRICIA AGUIRRE DIAZ...*”, ya que el expresado causa confusión para el despacho.
- Deberá la parte demandante aclarar, cuáles son los medios de prueba que pretende hacer valer, toda vez que en el escrito de la demanda manifiesta aportar documentos con dichos fines, pero en los documentos anexados se evidencia un faltante de algunos de ellos, a saber: “*CD con video del accidente, Oficio enviado a la Empresa RAPHY, Constancia de dos (2) devoluciones de envío, Certificado de existencia y representación de la EMPRESA TAX ANTIOQUIA LTDA, con NIT. No 8110103063, Certificado de existencia y representación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con Póliza Nro. AA031590 - AA031591, Recibo de pago por valor de \$600.000.00, por concepto de conciliación ante el centro de conciliación, Recibos de pagos ante notarios, envíos de correos y otros como gastos historiales de vehículos, cámaras de comercio para certificados de existencia y representación, Pago de honorarios a abogada para trámite administrativo en la secretaria de movilidad y Centro de Conciliación...*”
- Deberá la parte demandante indicar la información clara sobre el documento de identidad del menor **Brahian Danilo Hurtado Muñoz**, el cual manifiesta la parte demandante sería representado por su padre, el demandante **Carlos Andrés Hurtado Yepes**.
- Deberá adecuar en la demanda, las citaciones sobre el “...*Decreto Legislativo 806 de 2.020...*”, el cual no se encuentra vigente en la actualidad, desde la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022.

**v).** En relación con la eventual prueba pericial solicitada, se le recuerda a la parte demandante que la misma se rige, para su solicitud aporte y/o decreto,

conforme a los presupuestos que rigen ese tipo de medio de prueba, en el artículo 227 del C. G. P.

**vi).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el **canal digital elegido**, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, **no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido**. En relación con las personas jurídicas, se proporcionará la dirección electrónica que se suministre en el certificado de existencia y representación legal de las mismas, así como también se manifestara, **bajo la gravedad de juramento**, que los correos electrónicos suministrados de las partes corresponden a los utilizados por las partes actualmente, al igual que **deberá suministrarse la información sobre su medio de consecución**.

**vii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. Se reconoce** personería jurídica para actuar a la abogada Dra. **ELCY ALVERY QUIROZ VARELA**, portadora de la tarjeta profesional N° 93.155 del C. S. de la J., para que represente a las partes demandantes, señores **Yeferson Andrés Hurtado Muñoz, Agripina Yepes Flórez**, y los señores **Demetrio Arturo Hurtado Acevedo**, y **Carlos Andrés Hurtado Yepes**, conforme a las facultades otorgadas por las mismas en el poder conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

(JGH)

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>137</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--